

San Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS: "PROSDOCIMO, JORGELINA EMILIA C/ RODRIGUEZ, JORGE MARTIN S/ REIVINDICACIÓN", BA-00808-C-2025**

I) Que tras un análisis de la cuestión, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora por presentación E0021 de fecha 17/4/2026, por los siguientes motivos:

1º) Porque la resolución interlocutoria de fecha 14/4/2026 (I0022) resulta ser suficientemente clara, en tanto no se omitió resolver respecto del apercibimiento fijado en providencia de fecha 16/10/2025 (I0009), plazo que comenzará a correr para su cumplimiento por parte de la contraria a partir de la notificación ministerio ley de dicha resolución.-

2º) En cuanto a la aclaratoria solicitada respecto del punto VIII de la misma resolución, el mismo es suficientemente claro, en tanto que se corrió traslado a la presentante, por el término de ley, de la oposición deducida en la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA a la prueba producida en otro expediente ofrecida por la ahora recurrente, la que puede fácilmente compulsar de las constancias del sistema.-

II) Así lo **RESUELVO**. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

**Mariano A. Castro**

**Juez**